

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00539 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de los señores **GLORIA MERCEDES ROMERO GONZÁLEZ y JAIRO ARMANDO BORBON** en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA ROJAS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.) \$6.324.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como base de recaudo.

1.2.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 9 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.

1.3.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no superen la máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 1° de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.) \$5.834.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 2 allegada como base de recaudo.

1.5.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 9 de abril de 2021 al 30 de mayo de 2021.

1.6.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.4 liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no superen la máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 1° de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.) Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

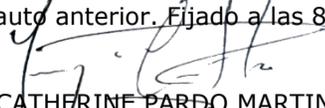
TERCERO: Los títulos-valor original objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df1f5f4700a424d50d755713bb50dc8c7ea492bc8e8743ae2da63fa0eec6d0**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>